



CONTRATACIÓN

Expte. n° 000019/2016-CNT

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS Y NOTIFICACIONES (PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN)

En la Casa Consistorial, siendo las trece horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, se reúne la Mesa de Contratación del procedimiento abierto convocado para la contratación de los servicios postales, telegráficos y notificaciones, según Resolución de Alcaldía número 3737 de fecha 9 de septiembre de 2016 y anuncios publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de fecha 17 de septiembre de 2016, *Boletín Oficial del Estado* número 252 de fecha 18 de octubre de 2016 y *Boletín Oficial de la Provincia* número 117 de fecha 27 de septiembre de 2016, estando constituida del siguiente modo:

Presidente.- Javier Serralvo Guarque, Teniente de Alcalde.

Vocales.- Martín Orihuel de la Mata, Secretario General de la Corporación; Juan Enrique Andrés Morellá, Interventor municipal de Fondos; Vicente Ortells Rubert, Técnico de Administración General, e Inmaculada Branchadell Renau, Recaudadora Municipal.

Secretaria.- Dolores Martí Gil, Técnico de Administración General.

Por el Sr. Presidente se da cuenta a la Mesa de que en la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2016, se consideró que las proposiciones presentadas por las mercantiles VALENCIANA DE NOTIFICADORES, S.L. y UNIPOST, S.A., podían ser consideradas desproporcionadas o anormales de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habiendo presentado estas sus respectivas justificaciones en fecha 13 de diciembre de 2016 (R.E. 41502) y 20 de diciembre de 2016 (R.E. 42265). Asimismo, en sesión de la Mesa de contratación de fecha 16 de enero de 2017, se acordó solicitar asesoramiento externo, por los motivos que en la correspondiente acta constan, a la mercantil AXIOMA CONSULTING, S.L., a fin de que se informasen las justificaciones presentadas. En fecha 3 de marzo de 2017 (R.E. 7063) se ha presentado un informe por parte de José Miguel Alcañiz en representación de la citada mercantil, en el que se procede a analizar las alegaciones efectuadas por las licitadoras mencionadas, el cual ha sido examinado por los miembros de la Mesa de contratación, aceptándose por estos sus conclusiones y efectuándose a la vista del mismo las siguientes consideraciones:

Examinada por los miembros de la Mesa la justificación aportada por la mercantil VALENCIANA DE NOTIFICADORES, S.L., se observa cómo en la misma se efectúa un análisis erróneo tanto en lo relativo al apartado de ingresos como en cuanto a los gastos. En lo relativo a los ingresos, el licitador considera como importe a percibir anualmente por los servicios objeto del contrato, el consignado en el apartado "valor estimado del contrato" (515.702,47 €) dividido por cuatro, obteniendo, según sus cálculos, un resultado de

88.958,68 € anuales. El valor estimado del contrato se configura en el TRLCSP como el importe total del mismo, sin incluir el IVA, computándose también en él el importe de las eventuales prórrogas del contrato. A ello hay que añadir, en caso de que en los pliegos se haya previsto la posibilidad de modificar el contrato con arreglo al artículo 106 TRLCSP, el importe a que puede ascender tal modificación. En definitiva, que el valor estimado del contrato no es un concepto equivalente al precio a percibir por la prestación de los servicios objeto del mismo, pues en aquel se incluyen importes que corresponden a circunstancias que pueden o no producirse (en este caso la prórroga y la modificación de hasta un 20% de su importe, tal y como se prevé en el artículo 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Por ello, el precio máximo anual que puede percibir el licitador por la prestación de los servicios objeto del contrato es el de 107.438,02 €, IVA excluido, siempre teniendo en cuenta que, tal y como se desprende de la cláusula 6.2 de los citados pliegos, el citado importe es una previsión máxima, pues la retribución del contratista se efectuará en base a precios unitarios por envío, que no tienen el porqué coincidir con el importe del presupuesto máximo.

En el apartado relativo a los gastos, el representante de VALENCIANA DE NOTIFICADORES, S.L. efectúa unas previsiones genéricas y poco exhaustivas, en las que no se tienen en cuenta determinados conceptos como, por ejemplo, el relativo a las amortizaciones o a determinados consumibles, incurriendo, además, en errores a la hora de consignar el total en diferentes apartados, refiriéndose en algún caso a gastos por importe de 81.670 € y, en otro caso, a gastos por importe de 75.670 €. A pesar de ello, y aun si se diese por válido el importe de tales gastos, si el mismo se pone en relación con el valor de los ingresos referidos anteriormente, es obvio que resultan pérdidas.

En otro orden de cosas, es de resaltar el hecho relativo a que la mercantil no dispone de un sistema informatizado de seguimiento de los envíos, mientras que el disponer del citado sistema es una exigencia del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Respecto de la justificación presentada por la mercantil UNIPOST, S.A., los miembros de la Mesa creen que no se aportan datos concretos del personal ni de los medios de que disponen en la oficina de Vila-real, y que se efectúa un análisis de costes muy genérico. Concretamente, en lo relativo a los cálculos que efectúan en relación al coste del personal, basan el mismo en la productividad de sus empleados, lo cual resulta ser un parámetro excesivamente objetivo y carente de exhaustividad, pues no hay que olvidar que de los datos relativos a los volúmenes aproximados de los principales envíos por ámbito y producto en el año 2015 que figura en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, se desprende que del total de envíos, un 64,29 % se refiere a cartas certificadas y notificaciones, envíos que, por sus características, no pueden arrojar el mismo nivel de productividad en quien los efectúa que los correspondientes a las cartas ordinarias o a la publicidad.

Por lo expuesto, los miembros de la Mesa, por unanimidad, consideran que las ofertas presentadas por las mercantiles UNIPOST, S.A. y VALENCIANA DE NOTIFICADORES, S.L., son ofertas desproporcionadas o anormales, proponiendo, por tanto, la exclusión de las mismas del procedimiento abierto.



Ajuntament de Vila-real

A continuación, se procede a otorgar la puntuación correspondiente a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., al ser la única proposición admitida, correspondiéndole a la misma, en virtud de lo establecido en la cláusula 9 I) 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la siguiente puntuación:

LICITADOR	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	10 PUNTOS.

Por lo expuesto, los miembros de la Mesa de Contratación, proponen al Alcalde como licitador que ha efectuado la proposición económicamente más ventajosa a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Leída el acta por la Secretaria de la Mesa, por el Sr. Presidente se da por terminado el acto, de todo lo cual, como Secretaria, certifico.